

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230025600**

Debido al silencio que guardó la parte actora, al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 30 de junio de 2023, y en atención a que se requiere su pronunciamiento a efectos de establecer el trámite a seguir, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, emita pronunciamiento en punto a las manifestaciones realizadas por la señora Gloria Isabel Penagos Ruiz en memorial del 02 de mayo de 2023, concretamente, frente a la regulación de las cuotas en mora.
2. **ORDENAR** que por secretaría se abstenga de tramitar y/o entregar para el trámite el oficio No. 1341 del 21 de junio de 2023, hasta tanto se orden su entrega por auto.
3. **ORDENAR** a la parte actora abstenerse de tramitar el oficio No. 1341 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.</i></p> <p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8025dcf523a8a6bcd3ce8d5e0003fc863e191c129f54f120aff86811a0ace1d9**

Documento generado en 13/07/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039800**

Debido a que no obra escrito de medidas cautelares, aún cuando en la demanda se indicó remitir como anexo a ésta, y a que no hay constancia de la remisión de la demanda y anexos a la parte demandada en los términos del inciso 5º de artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se inadmite nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

Aportar escrito de medidas cautelares y/o allegue constancia de la remisión de demanda y escrito de subsanación al demandado en los términos del inciso 5º de artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d809a11f7352808ed93ff86a67437c6a3187ce6051b5e723d40407d1140dfcd**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230040100

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y en contra de **DIEGO ARMANDO FAJARDO LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$58.085.500,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 12817717 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$4.772.694,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de ejecución.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ef144870c5c3b7789c9436e9a2817bed06cf13159c462dbf3e8aee57236d9c**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230040500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** y en contra de **DANY JULIÁN RODRÍGUEZ VELANDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.611.110,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 005906110002297 base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$6.983.080,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré No. 005906110002297.

1.4°. **\$2.163.301,00 M/cte.**, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral primero del pagaré No. 005906110002297.

1.5°. **\$223.184,00 M/cte.**, por otros conceptos, incorporados en el pagaré No. 005906110002297.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 52, hoy 14 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9342a98bf6565a319df0f619b1af51263f1d9101e99bef45d1fbf41c19c3f316**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230040500**

Conforme a la solicitud que antecede, y en aplicación del artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor del ejecutado en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades enunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de **\$116.000.000,00 M/cte** y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente del citado banco, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65915b1ce00f59988434d0c283dfc675d03b5510283a70373acaa93130924e69**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230040700**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. **Explicar** en qué consistió el pago de \$15.000.000,00 M/cte., “por incumplimiento de contrato” contenido en la pretensión 4°, y señale en qué se diferencia con el valor que presuntamente debió pagar por concepto de cláusula penal de que trata la pretensión 5°.

2°. **Adecuar** la pretensión cuarta y quinta, para encuadrarla en algún perjuicio como lucro cesante y/o daño emergente, dado que el contrato al que se hace referencia no tiene relación directa con la demandada.

3°. **Allegar** constancia de la remisión de demanda, anexos y escrito de subsanación al demandado en los términos del inciso 5° de artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2°. Se reconoce personería a Julio Ramon Suárez Posada en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 67, hoy 14 de julio de 2022.

NATHAÑIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccca94846525c007c1ad6f8ef9eddbb707fb04ec58e84910bb20e66625025183**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20230040900**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Cámara de Comercio de conciliación.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” de la señora **JERSON FERNANDO CUELLAR ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.071.628.293** de Bogotá.

SEGUNDO: Designar como liquidador para el presente proceso a **Jairo Navarro Abadia**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Fijar como honorarios provisionales la suma de **\$800.000,00 M/cte.**

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXO: Prevenir a todos los deudores de la señora **JERSON FERNANDO CUELLAR ACOSTA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **JERSON FERNANDO CUELLAR ACOSTA**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **JERSON FERNANDO CUELLAR ACOSTA** con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8f843bed38de24bc10b5219409d8992133e5f6ea9b3bc6b9d51b4a7a30b2d3**

Documento generado en 13/07/2023 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230041000**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **Álvaro Cortes Rojas** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Scotiabank Colpatría S.A.** las siguientes sumas:

A. Pagaré No. 02-00067320-03.

1). **\$23'837.123,71 pesos**, correspondiente al capital contenido en el pagaré, y que soportan las obligaciones No. 1000182563, 1000182598, y 49888610026294631.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 19 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

B. Pagaré No. 4831610011474718-4938130001828056-5536620004465214.

1). **\$46.059.524,00 pesos**, correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 19 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, fijada por la Superintendencia Financiera.

3). **\$7'701.321 pesos**, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré.

4). **\$578.780 pesos**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Sexto: Reconocer personería a Jannette Amalia Leal Garzón en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7efd3576e5b5fcc6ea2e45f7d22eb090bda1e5c504cbd91c85dbe4a03d042e**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230041100**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **JOSÉ LUIS PADILLA RUEDA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas:

Pagaré No. 20756120659

1). \$102.765.990,65 M/cte, correspondiente al capital.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 07 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

3). \$14.884.525,19 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Cuarto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb137ee129b1678c5b2c24b828a8a6c10c948ec46727c65313e6227fde4d23dc**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230041200**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve:**

1°. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.

2°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

3°. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3767c9094e742f3d16f208ce1202cf9597a2f3478e4bd5abc3eac4bb39afdbb**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20230041300**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **01 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble 50S-40323408. Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

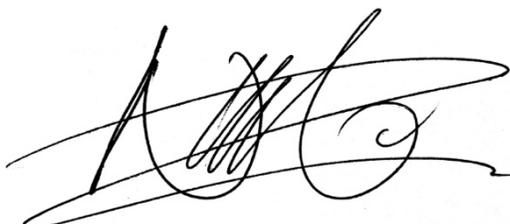
Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que

preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer el inmueble objeto de secuestro y dejar constancia de los inmuebles que colindan con este.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64c018e04bc0f95f756306785e2899504f80142ab11939d973e031f55fb8e78**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230041500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **LEONEL ARÉVALO PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$52.321.607,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 00130158009610105031 base de la acción,

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario

5°. **RECONOCER** al abogado **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fca07e2244e984a8a23df289ac3092413bc5c158107bd35875d9144dd74718d**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230041700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 184 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada elevada a través de apoderado judicial por los señores: **ELIZABETH MARTÍNEZ SANTACRUZ y ELÍAS VÁSQUEZ MARTÍNEZ** en contra de **JOSÉ ARLES VÁSQUEZ MARTÍNEZ**.
2. **SEÑALAR** el día **01 de septiembre de 2023 a las 12:00 m.**, para realizar el interrogatorio de parte solicitado y decretado como prueba anticipada al señor **JOSÉ ARLES VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en la modalidad virtual.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a la parte convocada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberá informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte solicitado.
4. **ADVERTIR** a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **WILLIAM ALBERTO BOLÍVAR PEREA** para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179036f14c537836b5ee5ccc50349007914211fb4b7bb51583cd2a406f5897a8**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230041900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **ABNER LENNIN CARVAJAL GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$47.924.524,43 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 00130180045000314409 base de la acción.

1.2°. más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por GRUPO REINCAR S.A. que a su vez actúa como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71770f7027a737fd638c3525aa1478c5bf51ca71e73c9df9ee1f2ab917e99bdc**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230042100

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **SALVADOR YACK BLUMER BENCHIMOL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$74.637.574,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 00130158009610042762 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250587302f7268856f17d4c7d1741e27aed4da5d4189318420a6a08576fe0488**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230042200**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de abril pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b323c48c15244c9c4a0967b7126b24db815ed5902cbe4c2ed9ed5aab09a972**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220230042600

Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto de 27 de abril de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte actora es **Finzauto S.A. BIC**, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b02f3b2f7c039f27c08643366b9c318d2222c03fcb17156efbc29ea624027a**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 110014003032**20230043400**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de abril pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975a6a2a8aa44bc1c907e08ebf74732434772eef361b2a5aea7f537a9a4412d**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230045200**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve:**

1°. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.

2°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

3°. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3913a1762cad1f4ad82af55c295673d10c552e3cbe7408253a88e7d62e42b**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230045500

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., de DISPONE:

INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

PRONUNCIARSE sobre la información allegada a este estrado judicial por **HL INFRAESTRUCTURA S.A.S.** en punto al pago total del valor adeudado y/o un abono en la suma de \$84.455.464,00 M/cte.

De ser procedente, reforme la demanda para tener en cuenta el abono.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb90491139a618ebc91b96fe7f8d109b45370aa771770342785a31abc0bdc**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220230046300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, toda vez que la demanda (capital e intereses conforme artículo 26-1 del C.G.P.) versa sobre valores superiores a los 150 SMLMV conforme la certificación emitida y anexada en la presente causa.
2. **ORDENAR** a la secretaria del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se **DESCARGUE** la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b746f3a00506507964aeefebc6a9d9a34f640a603514a7a8b29fbb21fc93**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230046600

Conforme el escrito de la demanda, las pretensiones y cuantía de la misma, se determinó que la cuantía asciende a la suma de \$43'096.449¹, por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Así pues, comoquiera que se estableció que la obligación perseguida es de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 14 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

¹ La mínima cuantía comprende desde \$0 a \$46'400.000.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fe00c109722210eedb883dd66ff37d6c5909e59ff311b414e4f60bd334d602**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>